

RESOLUCIÓN 137-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera...”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(...) Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”*;
- Que,** los numerales 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”*;
- Que,** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;*

Que, el inciso segundo del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“(...) La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;*

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.*

Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”;

Que, el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*

Que, el numeral 3 del artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial será removido en los siguientes casos: (...) 3. Cuando, por segunda ocasión en las evaluaciones periódicas de desempeño, no superare los mínimos requeridos.*

La remoción será resuelta con la debida motivación por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura. Habrá recurso para ante el Pleno del Consejo, sin perjuicio de la acción contencioso administrativa.”;

Que, el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.”;*

Que, Mediante Resolución 015-FGE-2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 219, de 22 de junio de 2010, la Fiscalía General del Estado, resolvió: **“Expedir el MANUAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO para el personal de la Fiscalía General del Estado”;**

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 1 de junio de 2016, mediante Resolución 102-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 775, de 14 de junio de 2016, resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”**;
- Que,** mediante Oficio No. FGE-DTH-2016-009466-O, de 25 de julio de 2016, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, comunica: *“(...) la derogación del Instructivo para la Organización, Estructuración y Administración del Archivo de Expedientes Individuales del Personal de la Fiscalía General del Estado, no guarda relación directa con la normativa del proceso evaluación del desempeño al personal administrativo de la Fiscalía General del Estado, por lo cual se deduce que existe un lapsus calami al considerar la derogatoria de dicho instructivo, ya que la normativa que debió ser derogada en la Resolución del Pleno No. 102-2016, es el Manual de Evaluación del Desempeño para el personal de la Fiscalía General del Estado...”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 102-2016, DE 1 DE JUNIO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”

Artículo Único.- Sustituir las Disposiciones Derogatorias de la Resolución 102-2016, por el siguiente texto:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

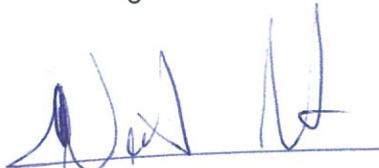
“ÚNICA.- Derogar la resolución mediante la cual la Fiscalía General del Estado expidió el: **“MANUAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO** para el personal de la Fiscalía General del Estado”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 219, de 22 de junio de 2010 y sus reformas”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, que contará con el apoyo de las Fiscalías Provinciales, la Dirección de Gestión Procesal, la Dirección de Planificación, la Dirección Administrativa Financiera, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Comunicación Social, Unidades Provinciales de Talento Humano y demás Unidades que conforman la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el quince de agosto de dos mil dieciséis.



Néstor Arbito Chica
Presidente Ad-hoc



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el quince de agosto de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General